

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE JUNIO DE 1966

Nº 15.636

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 170 de 30 de mayo de 1966, por el cual se autoriza la impresión y confección de cuatro (4) emisiones de sellos postales.
Decreto Nº 171 de 1º de junio de 1966, por el cual se ordena la impresión de sellos postales y se ordena una ayuda para atender los gastos de una Delegación.
Decreto Nº 172 de 1º de junio de 1966, por el cual se donan a la Comisión de Boxeo Profesional de Panamá, sellos y especies postales sin valor postal que han sido retiradas de circulación y se ordena una ayuda.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 263, 265 y 266 de 20 de mayo de 1966, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 103 de 8 de junio de 1966, por el cual se restringe la enajenación de tierras en la Provincia de Darién.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 674 de 6 de junio de 1966, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 66 de 30 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación y Adolfo A. Icaza Z., en representación de F. Icaza y Cia., S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE LA IMPRESION Y CONFECCION DE CUATRO (4) EMISIONES DE SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 170 (de 30 de mayo de 1966)

mediante el cual se autoriza la impresión y confección de cuatro (4) emisiones de sellos postales.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento de Recaudación y Pagos de Correos y Telecomunicaciones ha señalado mediante Oficio Nº 142 del 25 de abril de 1966, la necesidad que tiene el Correo de sellos para los próximos doce (12) meses;

Que conviene planear con la debida antelación, todas las necesidades de sellos postales que requiera el Correo, conforme a las nuevas tarifas puestas en vigencia el 1º de julio de 1965 y así prestarle un mejor servicio al público;

Que en vista de la magnífica acogida mundial que han tenido los temas filatélicos de Pájaros y Peces de Panamá, conviene continuar dichos temas.

DECRETA:

Artículo 1º. Ordénase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la confección, impresión y emisión de cuatro (4) series de sellos postales distribuidos en la siguiente forma:

EMISION NUMERO 1

Animales Salvajes de Panamá

Quinientos mil (500,000) sellos ordinarios de un centésimo (B/.01).

Quinientos mil (500,000) sellos ordinarios de tres centésimos (B/.03).

Doscientos mil (200,000) sellos ordinarios de cinco centésimos (B/.05).

Quinientos mil (500,000) sellos ordinarios de ocho centésimos (B/.08).

Quinientos mil (500,000) sellos aéreos de diez centésimos (B/.10).

Quinientos mil (500,000) sellos aéreos de trece centésimos (B/.13).

Cien mil (100,000) sellos aéreos de veinte centésimos (B/.20).

Cien mil (100,000) sellos aéreos de treinta centésimos (B/.30).

Dos millones novecientos mil (2,900,000).

Ocho mil (8,000) hojas filatélicas imperforadas con sellos de veinte (20) y diez (10).

Diseño: Estos sellos serán en ocho (8) diseños una para cada valor.

Impresión: Por sistema de grabado o litografía, a tres (3) colores.

Numeración: Cada pliego de sellos y la hojita de recuerdo irán numeradas independientemente del 0001 en adelante.

Tamaño: Los tamaños serán de cuarenta (40) x cincuenta (50).

EMISION NUMERO 2

Animales Domésticos de Panamá

Cien mil (100,000) sellos ordinarios de un centésimo (B/.01).

Quinientos mil (500,000) sellos ordinarios de tres centésimos (B/.03).

Cien mil (100,000) sellos ordinarios de cinco centésimos (B/.05).

Quinientos mil (500,000) sellos ordinarios de ocho centésimos (B/.08).

Quinientos mil (500,000) sellos aéreos de diez centésimos (B/.10).

Quinientos mil (500,000) sellos aéreos de trece centésimos (B/.13).

Cien mil (100,000) sellos aéreos de treinta centésimos (B/.30).

Cien mil (100,000) sellos aéreos de cuarenta centésimos (B/.40).

Dos millones cuatrocientos mil (2,400,000).

Ocho mil (8,000) hojas filatélicas imperforadas, con sellos de treinta (30) y diez (10).

Diseño: Estos sellos serán elaborados en ocho (8) diseños uno para cada valor.

Impresión: Por sistema de grabado o litografía, a tres (3) colores.

Numeración: Cada pliego de sellos y la hojita de recuerdo irán numeradas independientemente del 0001 en adelante.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Tamaño: Los tamaños serán de cuarenta (40)
x cincuenta (50).**EMISION NUMERO 3****Temas Deportivos**Cien mil (100,000) sellos ordinarios de un
centésimo (B/.01).Quinientos mil (500,000) sellos ordinarios de
tres centésimos (B/.03).Cien mil (100,000) sellos ordinarios de cinco
centésimos (B/.05).Quinientos mil (500,000) sellos ordinarios de
diez centésimos (B/.10).Quinientos mil (500,000) sellos aéreos de tre-
ce centésimos (B/.13).Cincuenta mil (50,000) sellos aéreos de trein-
ta centésimos (B/.30).Un millón setecientos cincuenta mil (1,750,-
000).Siete mil (7,000) hojas filatélicas imperfora-
das con sellos de treinta (30) y ocho (08).Diseño: Estos sellos serán elaborados en seis
(6) diseños uno para cada valor.Impresión: Por sistema de grabado o litogra-
fía, a tres (3) colores.Numeración: Cada pliego de sellos y la hojita
de recuerdo irán numeradas independientemente
del 0001 en adelante.Tamaño: Los tamaños serán de cuarenta (40)
x cincuenta (50).**EMISION NUMERO 4****Homenaje a la Visita del Presidente de México**Doscientos mil (200,000) sellos
ordinarios con las efigies de un campe-
sino panameño junto al charro mexi-
cano en homenaje a la amistad paname-
ño mexicana, cincuenta centésimos (B/.0.50)Cien mil (100,000) sellos ordina-
rios con las efigies de los Excelentísi-
mos señores Presidentes de las Repú-
blicas de Panamá y México, Don Mar-
co A. Robles y Licenciado Gustavo
Díaz Ordaz (Un Balboa) (B/.1.00)Un balboa con cincuenta centésimos (B/.1.50)
Siete mil (7,000) hojas filatélicas imperfora-
das con ambos sellos.Diseño: Estos sellos serán elaborados en dos
(2) diseños, uno para cada valor.Impresión: Por sistema de grabado o litogra-
fía, a tres (3) colores.

Numeración: Cada pliego de sellos y la ho-

jita de recuerdo irán numeradas independiente-
mente del 0001 en adelante.Tamaño: Los tamaños serán de cuarenta (40)
x cincuenta (50).Artículo 2º Todos los diseños y colores se-
rán aprobados por la Dirección General de Co-
rreos y Telecomunicaciones y el orden de las emi-
siones podrán cambiarse según las determinen las
necesidades postales.Artículo 3º Una vez realizado el trabajo de
impresión, las planchas que han servido para la
confección de estos sellos, serán destruidas en
presencia del Director General de Correos y Te-
lecomunicaciones, o del funcionario de la Contra-
loría General de la República y/o de un funcio-
nario del Servicio Diplomático o Consular, en ca-
so de efectuarse el trabajo en el exterior.Se levantará el Acta de rigor, dejando constan-
cia de todo lo actuado de conformidad con las
disposiciones aquí establecidas y asegurando que
al final de las operaciones de impresión y de la
incineración, se cumpla estrictamente con el pre-
sente Decreto.Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir
desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de mayo de mil novecientos sesenta y
seis.**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**ORDENASE LA IMPRESION DE SELLOS
POSTALES Y SE ORDENA UNA AYUDA
PARA ATENDER LOS GASTOS
DE UNA DELEGACION****DECRETO NUMERO 171**

(DE 1º DE JUNIO DE 1966)

por el cual se ordena una impresión de sellos pos-
tales sin valor postal y se ordena una ayuda para
atender los gastos de la Delegación a los "Déci-
mos Juegos Deportivos Centroamericanos y del
Caribe".*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que la República de Panamá ha sido invitada
a participar en los Décimos Juegos Deportivos
Centroamericanos y del Caribe, que se han de ce-
lebrar en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del
11 al 25 de junio de 1966.Que una forma de aportar fondos para este
propósito que representa un compromiso interna-
cional, es mediante la emisión de una serie de se-
llos postales conmemorativos del acontecimiento.Que es de urgencia obtener los fondos neces-
arios para enviar la Delegación Panameña a los
Décimos Juegos Deportivos Centroamericanos y
del Caribe,**DECRETA:**Artículo 1. Autorizar al Director General de
Correos y Telecomunicaciones, para que ordene la

impresión en el exterior, de quinientos mil (500,000) sellos adicionales de cada valor de las cuatro (4) emisiones que señala el Decreto número 170 de 30 de mayo de 1966. Estos sellos no tendrán ningún valor postal, ya que conjuntamente con su impresión, el impresor deberá usar un matasello, cuyo dibujo proporcionará Correos y Telecomunicaciones, para anularlos debidamente. La firma impresora deberá despachar la totalidad de los sellos fuera del territorio nacional, dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la terminación de la impresión.

Artículo 2. Una vez realizado el trabajo de impresión, las planchas que han servido para la confección de estos sellos, deberán ser destruidas en presencia del Director General de Correos y Telecomunicaciones, o del funcionario de la Contraloría Gral. de la República o de un funcionario del Servicio Diplomático o Consular.

Se levantará el Acta de rigor, dejando constancia de todo lo actuado de conformidad con las disposiciones aquí establecidas y asegurado que al final de las operaciones de impresión y de incineración, se cumple estrictamente con lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 3. La Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones entregará al Comité Olímpico de Panamá, con el fin de ayudar a sufragar los gastos de la Delegación de Panamá a los Décimos Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y a la Comisión de Boxeo Profesional de Panamá, con el fin de sufragar los gastos de la Comisión Mundial, con sede en la ciudad de Panamá, dos mil (2,000) series y tres mil quinientas (3,500) hojitas de las emisiones 1, 2, y 3; y doscientas hojitas de la emisión 4 ordenadas por el Decreto número 170 de 30 de mayo de 1966. Del producto de la venta de las series y hojitas de las emisiones a que se refiere este artículo, se le entregará al Comité Olímpico de Panamá, una suma no menor de Seis Mil Balboas (B/6,000) y a la Comisión de Boxeo Profesional de Panamá una suma no menor de Dos Mil Balboas (B/2,000).

Parágrafo: Las sumas que obtenga el Comité Olímpico de Panamá por la venta de los sellos sin valor postal y la venta de las series y hojitas de las emisiones a que se refiere este Decreto se depositarán en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta que se denominará "Décimos Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe", contra la cual girará el Ministro de Educación o la persona que él designe y un representante del Comité Olímpico de Panamá.

Artículo 4. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá, presentará un informe al Ministerio de Educación, sobre el uso de dichos fondos y la Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones y la Contraloría General de la República velarán por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DONANSE A LA COMISION DE BOXEO PROFESIONAL DE PANAMA, SELLOS Y ESPECIES POSTALES SIN VALOR POSTAL QUE HAN SIDO RETIRADAS DE CIRCULACION Y SE ORDENA UNA AYUDA

DECRETO NUMERO 172

(DE 1º DE JUNIO DE 1966)

Mediante el cual se donan a la Comisión de Boxeo Profesional de Panamá, sellos y especies postales sin valor postal que han sido retirados de circulación y se ordena una ayuda para cubrir los gastos de la 7ª Convención de la Asociación Mundial de Boxeo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido escogida como país sede para la 7a. Convención de la Asociación Mundial de Boxeo que se llevará a cabo del 22 al 24 de agosto del presente año en la ciudad capital;

Que la Comisión de Boxeo Profesional de Panamá ha sido encargada de organizar la 7ª Convención y de atender las delegaciones de los distintos países asistentes a esta reunión mundial;

Que es de interés nacional que este evento relacionado con el deporte internacional, a la vez que fomenta la industria turística, se desarrolle con la mayor lucidez;

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, entregar al Presidente de la Comisión de Boxeo Profesional de Panamá el producto de la venta de los sellos y especies postales declaradas sin valor postal y retiradas de circulación mediante el Decreto No. 169 de 27 de mayo de 1966 y una suma no mayor de dos mil balboas (B/ 2,000.00) que se recaude por la venta de las series y hojitas a que se refiere el artículo Tercero del Decreto Nº 171 de 1º de junio de 1966.

Artículo 2º: Las sumas que se obtengan conforme a lo indicado en el artículo anterior se destinarán para cubrir los gastos de la 7ª Convención de la Asociación Mundial de Boxeo y se depositarán en una cuenta que se denominará "Comisión de Boxeo Profesional de Panamá" en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 3º: El Presidente de la Comisión Nacional de Boxeo Profesional rendirá un informe al Ministro de Gobierno y Justicia, al Municipio de Panamá y a la Contraloría de la República sobre el uso de los fondos que han servido para sufragar los gastos de la 7a. Convención Mundial.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 263
(de 20 de mayo de 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel Antonio Díaz Jr., Secretario en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, con Sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el nombramiento recaído en la persona del señor Manuel Antonio Díaz Jr., es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 265
(DE 20 DE MAYO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Embajada de Panamá en París, Francia.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Licenciado Juan Antonio Tack, Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores y actual Representante Alterno de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ministro Consejero en la Embajada de la República de Panamá, en París, Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que Su Excelencia Licenciado Juan Antonio Tack, continuará devengando los sueldos y gastos de representación asignados en el Presupuesto de la vigencia actual, o sean las partidas del Ministerio de Relaciones Exteriores números 05.103.04 02-001. Sueldo B/ 500.00 y 05.103.04 02-006 Gastos B/ 400.00, para pagar un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Organización de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 266
(DE 20 DE MAYO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación de Panamá en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Licenciado Juan Antonio Tack, Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores y actual Representante Alterno de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas con Sede en Ginebra, Suiza, Representante Adjunto de Panamá, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con Sede en la ciudad de París, Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en el Licenciado Juan Antonio Tack, es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESTRINGESE LA ENAJENACION DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DEL DARIEN

DECRETO NUMERO 103
(de 8 de junio de 1966)

por el cual se restringe la enajenación de tierras en la Provincia del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con conversaciones sostenidas con funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, existe la posibilidad de construir un canal a nivel del mar en el territorio de la Provincia del Darién.

2º Que se hace necesario tomar las medidas del caso a fin de evitar que las tierras nacionales por donde pudiese pasar el canal sean motivo de adjudicación privada que posteriormente irrogarían perjuicios a sus adquirientes y poseedores.

3º Que por las razones anotadas se hace necesario prohibir temporalmente la adjudicación a cualquier título de tierras baldías y patrimoniales del Estado que se encuentren ubicadas en la Provincia del Darién, en la región comprendida entre la Provincia de Panamá y una línea recta que va desde la Punta Escocés en el Atlántico

(Latitud Norte 08° 51' .0 Longitud Oeste 77° 38' .3) hasta el Cerro del Sapo en la Provincia del Darién (Latitud Norte 07° 58' .4 Longitud Oeste 78° 22' .0) y de allí en línea recta hasta la costa en el Pacífico siguiendo el mismo rumbo de la línea que una a estos dos puntos.

4º Que de acuerdo con los ordinales 4 y 5 del Artículo 208 y el artículo 209 de la Constitución Nacional pertenecen al Estado las tierras baldías y el subsuelo, mientras que el artículo 56 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962 dispone que el Estado podrá reservar tierras estatales para usos especiales o bien declarados inadjudicables,

DÉCRETA:

Queda prohibido adjudicar a cualquier título tierras baldías y patrimoniales del Estado que se encuentran en la Provincia del Darién en la región comprendida entre la Provincia de Panamá y una línea recta que va desde la Punta Escocés en el Atlántico (Latitud Norte 08° 51' .0 Longitud Oeste 77° 38' .3) hasta el Cerro del Sapo en la Provincia del Darién (Latitud Norte 07° 58' .4 Longitud Oeste 78° 22' .0) y de allí en línea recta hasta la costa en el Pacífico siguiendo el mismo rumbo de la línea que une a estos dos puntos, sin antes obtener una autorización expresa por medio de una Resolución expedida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 674

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 674.—Panamá, 6 de junio de 1966.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo A. Medina U., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-20.554, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "Desarrollo de la Comunidad" de la cual es autor;

Que esta obra contiene origen, definiciones, principios, objetivos, metodología y casos ilustrativos del desarrollo de la Comunidad. Además algo sobre programas y proyectos precursores, utilidad e importancia en el desarrollo Nacional, una guía de acción e información sobre el Programa de Panamá;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al Artículo 1914, ordinal 2º del Código Administrativo, depositando (3) ejemplares del mencionado libro,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la obra titulada "Desarrollo de la Comunidad", cuyo autor es Guillermo A. Medina U., y;

Expidase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

CARLOS SUCRE CALVO

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Adolfo A. Icaza Z., portador de la cédula de identidad personal No. 8-63-716, en nombre y representación de F. Icaza y Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 16 de agosto de 1965 se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, mallas de alambre de refuerzo para Tubos de Hormigón, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo. El detalle de dichos productos es el siguiente:

- | | | | |
|----|--|----------|------------|
| 10 | (diez) rollos de malla de alambre de refuerzo de 36" de ancho, con peso aproximado de 98 libras por cada 100 pies cuadrados, o sea un total aproximado de 8.820 libras | B/149.66 | B/1,496.60 |
| 5 | (cinco) rollos de malla alambre de refuerzo de 36" de ancho, con peso aproximado de 109.06 libras por cada 100 pies cuadrados, o sea un total aproximado de 5.000 libras | 174.40 | 872.00 |
| 5 | (cinco) rollos de malla alambre de refuerzo de 36" de ancho con peso aproximado de 124.81 | | |

libras por cada 100 pies
cuadrados o sea un to-
tal de 5,620 libras

261.95 1,309 75

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Es convenido que el presente contrato será por un período máximo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar las entregas de los artículos de que es materia el presente contrato, inmediatamente después de la fecha de su legalización y queda igualmente convenido que el Contratista deberá completar todas las entregas, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación final de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Quinto: Es convenido que la entrega de los productos descritos, se hará en el Almacén C.R. I., en la Cantera de Matías Hernández.

Sexto: Es convenido que los materiales que se suministren deberán ser de tipo uniforme o superior y deberán estar garantizados contra mano de obra o métodos de producción inferior. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta, cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para la Nación.

Séptimo: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar las entregas sin que éstas se hayan efectuado, se cobrará al Contratista la suma de veinte balboas (B/. 20.00).

Octavo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de los materiales de que trata el presente contrato, la suma de tres mil seiscientos setenta y ocho balboas con treinta y cinco centésimos (B/. 3,678.35), cuya cantidad será imputada a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así: Partida 0900405.306... B/. 678.35 y Partida 0900411.306... B/. 678.35 y Partida 0900411.306... B/. 3,000.00.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Décimo: Se hace constar que F. Icaza y Cía., S. A., opera con la Patente General Nº 163 posee el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta No. 1837-B, válido hasta el 31 de diciembre de 1965 y que este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, requiriendo para su

completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

PLINIO VARELA.

El Contratista,

F. Icaza y Cía., S. A.,
Adolfo A. Icaza Z.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
30 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 157

Materiales Eléctricos

Hasta el día 15 de julio de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por suministro de Materiales eléctricos. Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 7 de junio de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Kenneth Constantine Reeder Taylor contra Arsenio Ortega, se ha señalado el día veintitrés (23) de junio del presente

año, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen:

1 Vaca amarilla, sin fierro	
1 Vaca colorada con el fierro	AO
1 Vaca osca con fierro	AO
1 Torete osco sin fierro	
1 Torete osco con fierro	AO
1 Torete amarillo con fierro	AO
1 Novilla amarilla con fierro	AO
2 Terneros colorados sin fierro	
(3 meses aproximadamente)	
1 Caballo colorado con fierro	AO
1 Lechona colorada de 50 lbs. aproximadamente	
1 Lechón colorado de 25 libras aproximadamente	
1 Verraco colorado de 110 lbs. aproximadamente	
1 Toro negro con amarillo, padrote cebú con fierro	
1 Toro negro con amarillo, padrote	
cebú con fierro AO.	

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho balboas (B.448.00), valor asignado por los peritos a los bienes en remate y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación.

Panamá, 10 de mayo de 1966.

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito,

Ricardo Villarreal A.

L. 54944

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la Sucesión de Mario César Cajal, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día doce (12) de julio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la sexta (1/6) parte de la finca número seis mil quinientos cuarenta y seis (6.546), inscrita en el Folio ciento veintiocho (128), del Tomo doscientos catorce (214), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Terreno situado en la Acera Occidental de la Avenida Central de esta Ciudad. Línderos: Norte, Casa de los sucesores de Encarnación Barraza y de Pedro Arias F.; Sur, casa de Diego Icaza; Este, acera Occidental de la Avenida Central y Oeste, propiedad de Josefa Beltrán de Cajal. Medidas del Terreno: Por el Norte, 20 metros con 75 centímetros; por el Sur, 22 metros; por el Este, y Oeste, 14 metros o sean una Cebida de 299 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una Casa de tres pisos, paredes de bloques de concreto armado, pisos de concreto y techo de hierro acanalado, la cual mide por el Norte, 20 metros 75 centímetros; por el Sur, 22 metros, y por el Este y Oeste, 14 metros, todo lo cual da una Superficie de 299 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados o sea la totalidad del terreno y por lo tanto tiene sus mismos Línderos y que pertenece al causante Mario César Cajal.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil setecientos treinta y ocho balboas con ochenta y ocho centésimos (B.7.738.88), y será postura admisible la

que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregaran al interesado hoy, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, para su legal publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por "Guardia y Cia. S. A.", contra Virgilio S. Vázquez, se ha señalado el día siete (7) de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien secuestrado, hoy embargado, en esta acción ordinaria en ejecución de sentencia.

"El bien se describe a continuación:

"Camión marca "Fargo", Diesel, de volquete, que porta la placa C-22214, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: abollada la tapa del motor; no tiene luces traseras, ni delanteras; defensa doblada; vagón totalmente corroida; llantas lisas; faltan luces de estacionamiento. Los señores peritos de común acuerdo, lo avaluaron en la suma de doscientos balboas (B.200.00)."

Servirá de base para el remate la suma de doscientos balboas (B.200.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 56825

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Justino Muñoz Alonso, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Abril veintiocho de mil novecientos sesenta y seis.—

Vistos:

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el artículo 1821 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Justino Muñoz Alonso,

desde el día 7 de Marzo de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Nicolasa Muñoz Alonso, en su calidad de hermana del causante;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1691 del Código Judicial. Copíese y Notifíquese. (fdo) Paris T. Vázquez H. Juez primero del Circuito de Los Santos. El Secretario. (fdo) Orestes M. Tejada Díaz."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por término de veinte días, hoy veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en la Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 28 de Abril de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes Tejada Díaz.

L. 43328

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A la ausente Sabina Sánchez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José González D., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez,

L. 56692

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Dr. Sergio González Ruiz (q. e. p. d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria del Dr. Sergio González Ruiz (q. e. p. d.), a partir del 5 de Marzo de 1966, fecha de su defunción ocurrido en Maestro Victor (Bayano) Distrito de Las Tablas, de la Provincia de Los Santos; y que de acuerdo con el testamento es su heredera universal, sin perjuicios de terceros, y albacea testamentaria de la sucesión, la señora doña Fanny Correa Viuda de González, en su condición de esposa del causante; y,

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del código Judicial;

"Que se tenga al señor Director de Ingresos del Mi-

nisterio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

"Que se tenga a los licenciados Francisco González Ruiz, Carlos L. López T. y Rodolfo R. Chiari C., el primero como principal y los dos últimos como sustitutos, en su calidad de representantes legales de la señora Fanny C. de González, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36751

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a los señores Antonio Fernández Gómez, Manuel Castillo Pomareda, Antonio Lino Buron Aguilar y José Domínguez Bazán hijo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezcan, por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en el juicio ordinario que contra Aerovías Panaven, S. A., ha interpuesto Texaco Panamá Inc.

Se advierte a los emplazados, que si en su condición de representantes legales de la empresa demandada, no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con la empresa que representan, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy, tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

LIC. RICARDO VALDES.

El Secretario,

Lic. Ricardo Villarreal A.

L. 38045

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA DIRECCION GENERAL

A V I S O

El señor Arnulfo Quirós Suárez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor-ganadero, vecino de la ciudad de Penonomé y portador de la cédula de identidad personal número 2-26-851, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cincuenta hectáreas (50 Hect.) ubicada en "Llano Grande", Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Terrenos de Patrimonio Familiar con servidumbre de por medio;

Sur: Parcela solicitada por Hildebrando Quirós;

Este: Carretera de piedra a Penonomé.

Oeste: Terrenos del Patrimonio Familiar.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 29 de abril de 1966.

El Director General,

Gutierrez Villegas F.

L. 10613

(Única publicación)